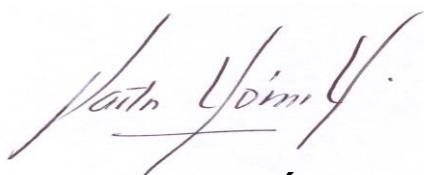


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, proceso de sucesión informándole que el partido designado, presentó nuevamente la partición por la que fuera requerida en auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Adicional a lo anterior justificó el no haber presentado su trabajo partitivo antes, por razón de quebrantos de salud, los cuales justificó documentalmente.

Manizales, 1 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Sustanciación N° 290

Radicado N° 2020-00061

Revisada la partición presentada, la cual tuvo que rehacerse en cumplimiento a lo dispuesto en providencia calendada 11 de mayo de 2022, observa el Despacho que existen algunas inconsistencias que ameritan ser aclaradas y corregidas por el partidador designado.

-Respecto de la partida novena, corregirá el nombre Valentina por Vitalina, siendo este ultimo nombre el correcto, según la relación de los deudores de la sucesión, adicionalmente modificará la palabra "deudores" pues se encuentra mal escrita.

Deberá suprimir el valor numérico inicial de \$22.000.000 pues nada tiene que ver con la partida.

- Frente a la partida 10, del trabajo de partición si bien se otorgó el valor correcto de \$10.000.000 al final se observa que se le dio un valor distinto en el acápite de avalúo, pues se indicó \$ 1.000.000, lo cual deberá corregirse.

-Frente a la partida 11 se tiene que repitió la 10, cuando debió haber hecho relación del crédito del que es deudor el señor JOSÉ WILLIAM HURTADO, por un valor de \$15.850.000 conforme al acuerdo logrado en audiencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, deberá modificar los datos de tal crédito hipotecario.

-Debe suprimir la partida 12 del trabajo nuevo, por cuanto la misma fue excluida en la audiencia.

-Frente a la partida décimo tercera, el valor inicial al que se hace referencia de \$45.000.000 se encuentra errado , pues la suma que acordaron las partes es de \$81.900.000, adicional a lo anterior no debe hacer referencia a deposito judicial sino a un crédito hipotecario, pues como se dijo en el auto que antecede los depósitos judiciales que están en el despacho, NO SE ADJUDICARAN EN PARTIDAS, sino que se entregarán a quienes se les adjudique la respectiva hipoteca, para que procedan con la cancelación de la misma a través de notaría.

-Frente a la partida 14, debe suprimir la expresión de "Depósito judicial" por cuanto lo adjudicable no es el depósito sino la obligación constituida en la correspondiente hipoteca.

-Frente a la partida 15, deberá corregirse el valor indicado al inicio, por cuanto son \$17.600.000 y no \$10.000.000.

- Frente a la partida 16, debe corregirse el valor indicado al inicio, pues la suma correcta es \$88.000.000 y se señaló \$50.000.000.

-Frente a la partida 18, debe corregirse el valor indicado al inicio, pues el correcto son \$51.20.00 y no \$40.000.000, adicionalmente deberá suprimirse la expresión "deposito judicial " por las razones expuestas, frente a la disposición de dichos títulos, como se ha venido indicando.

-Respecto de la partida 19 del trabajo de partición, debe corregirse por cuanto la deudora es OLIVIA SOLANO PINILLA y no LUZ AMPARO RAMIREZ Y JOSÉ ARMANDO GALLEGU VALENCIA, como se indicó en auto anterior-

-Tal como se indicó en el auto que antecede, los títulos judiciales que se encuentran constituidos en el despacho a ordenes de este proceso, no pueden ser objeto de adjudicación, pues no fueron incluidos dentro de los inventarios y avalúos, por lo que las partidas a los que ello hace referencia deben suprimirse, tales como las 20,21.

-Deberá hacer una nueva partida incluyendo el crédito hipotecario en el que es deudora MARÍA DEL ROSARIO MONTAÑO y cuyo valor es de \$6.960.000, tal como se aprobó en la audiencia de inventarios y avalúos y como existió en el primer trabajo partitivo presentado- ver partida 23 de la antigua partición-

-Frente a la hipoteca constituida mediante E.P 1509 del 25 de abril de 2014, si bien se precisó que la inclusión de este gravamen era para la cancelación de la misma, como se observa en la partida 24, se advierte que se sigue cometiendo el mismo error observado por el despacho en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, respecto de que existen unos valores consignados como títulos judiciales, cuando la verdad es que estos valores no existen, pues como se indicó estos valores fueron reconocidos al causante cuando estaba vivo.

Corolario de lo ampliamente expuesto, se ordena al auxiliar de la justicia, rehacer el trabajo de partición presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, teniendo en cuenta todos y cada uno de los puntos detallados en esta providencia.

Comuníquese esta decisión al partido, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA